

DECRETO ALCALDICIO Nº 001348  
Casablanca, 25 FEB 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo solicitado por el Sr. Alcalde mediante memorando número 008 de 25 de febrero de 2019.
- 2.- Carta de la funcionaria municipal Karem Ulloa Carvajal, cédula de identidad 13.064.893-2, de fecha 25 de enero de 2019.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 18.883, con relación al artículo 58 de la misma norma y 43 de la Ley 18.695
- 4.- Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las facultades que en mi calidad de Alcalde me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**CONSIDERANDO:**



- 1.- Que, doña Karem Ulloa Carvajal, Funcionaria Municipal, Planta Técnico, Grado 13, ha solicitado el cambio de la unidad en la que actualmente sirve, conforme a lo expuesto mediante escrito de fecha 25 de enero de 2019.
- 2.- Que el artículo 70 de la ley 18.883, dispone que "Los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente. Las destinaciones deberán ser ordenadas por el alcalde de la respectiva municipalidad. / La destinación implica prestar servicios en funciones de la misma jerarquía en cualquier localidad de la comuna o agrupación de comunas en su caso."
- 5.- Que el artículo 58 de la misma norma, establece como obligación funcionaria, letra e, "f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico."
- 6.- El inciso tercero del artículo 23 de la Ley 18.695, establece que "Los funcionarios municipales sólo podrán ser destinados a funciones propias del empleo para el cual han sido designados."
- 7.- La Jurisprudencia Administrativa ha señalado "entre otros, en los dictámenes N° 58.477, de 2011, 35.854, de 2012 y 2.489, de 2013, que es atribución privativa del alcalde disponer los traslados del personal de su dependencia, y decidir discrecionalmente, pero sin arbitrariedad, como distribuir y ubicar a los funcionarios, según lo requieran las necesidades del servicio y la apreciación de las circunstancias o razones que justifican tanto la destinación del servidor, como el mejor aprovechamiento del personal" (Dictamen 045006N13, Contraloría General de la República).
- 8.- Ratifica lo expuesto el Dictamen 070110N14, que dispone "Al respecto, es útil manifestar que mediante los dictámenes N°s. 45.011, de 2013 y 37.370, de 2014, entre otros, esta Contraloría General ha precisado que es atribución privativa de la autoridad edilicia ordenar las destinaciones del personal de su dependencia, decidiendo discrecionalmente el modo de distribuirlo y ubicarlo según las necesidades de la repartición que dirige."
- 9.- Los anteriores razonamientos concluyen con el hecho indubitado que la decisión del traslado (o negativa a la solicitud de traslado) de un funcionario a otra Dependencia, Unidad o Dirección es una facultad que descansa en la discrecionalidad del Sr. Alcalde, la que, en este caso concreto, se sustenta también en las necesidades del servicio.

- 10.- Es del caso que la Dirección de Desarrollo Comunitario requiere del concurso de funcionarios calificados para cumplir adecuadamente su fines, razón por la cual se debe garantizar el buen servicio de dicha Dirección que debe ser sostenida con la participación de la funcionaria antes individualizada, por lo que se debe rechazar tal solicitud.

**DECRETO:**

- I.- Rechácese la solicitud de doña **KAREM OLGA ULLOA CARVAJAL**, Run 13.604.893-2, Planta, Técnico, Grado 13, debiendo, en el ejercicio de las facultades que la ley me confiere y por razones de buen servicio, permanecer cumplimiento labores funcionarias en la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- II.- La Dirección de desarrollo Comunitario estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.**



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

**Distribución:**

Dideco  
RRHH  
RMR/JRC/jrc